

TITULO I.

ARTÍCULO 1°: Bajo la denominación de **COLEGIO MÉDICO DE NEUQUÉN** queda constituida una asociación civil que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Neuquén.

ARTÍCULO 2°: Serán sus propósitos: a) Asegurar el correcto ejercicio de la profesión de médico incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía solidaria profesional b) Proveer a la defensa y protección del ejercicio de la profesión por sus asociados en todos sus aspectos, procurando que las condiciones de trabajo como las remuneraciones, correspondan a la dignidad y decoro propias de la calidad de profesión universitaria, concertar convenios con entidades públicas y/o privadas relacionadas con la salud, que amplíen el ámbito de trabajo a sus asociados. c) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional y evitar el ejercicio ilegal de la profesión. d) Fundar y sostener bibliotecas de preferente carácter médico, promover la publicación de revistas especializadas y fomentar el perfeccionamiento profesional en general. e) Promover la elevación del nivel científico y cultural de sus asociados, como la celebración de actividades científico-técnicas. f) Concurrir a la formación de asociaciones de grado superior con otros prestadores del sistema de Salud en procura de la defensa del trabajo médico.

ARTÍCULO 3°: Serán Atribuciones y obligaciones del Colegio: a) Gestionar ante las autoridades públicas, asociaciones y sociedades privadas o simples particulares, las medidas pertinentes a un digno y correctamente remunerado ejercicio profesional. b) Ejercer el poder disciplinario sobre sus asociados, aplicando las sanciones que correspondan a las violaciones de las normas de ética de la profesión. c) Combatir y perseguir toda forma de ejercicio ilegal de la profesión denunciando criminalmente a quien lo haga. d) Colaborar con las autoridades mediante informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública, las ciencias médico-sociales o la legislación en la materia. e) Mantener relaciones y hacer intercambio de información científica y cultural con instituciones similares del país o del extranjero. f) Participar por medio de delegaciones en reuniones, conferencias o congresos, a los fines de los incisos anteriores y de una eficaz acción gremial. g) Participar activamente en todas las instancias en que fuera convocado para la evaluación y el otorgamiento de matrículas de especialistas por el órgano de gobierno responsable del otorgamiento y la fiscalización de la misma. h) Establecer los aranceles Profesionales mínimos aplicables en el ejercicio particular e independiente de la profesión. i) Instituir premios o becas para ser adjudicados en los concursos o trabajos e investigaciones de carácter médico. j) Promover la creación de cooperativas médicas. k) promover la creación dentro del Colegio Médico, de aquellos departamentos que permitan la ejecución de servicios que brinden a los socios, beneficios comunes tales como Fondo de Previsión Social, préstamos, jubilaciones, turismo, becas, etc. l) Realizar actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida de la comunidad especialmente en el ámbito del cuidado de la salud (promoción de hábitos saludables y la prevención de enfermedades) ll) Formar parte de la red o redes de prestadores de servicios de salud, suscribiendo al efecto convenios, contratos y demás documentación inherentes al cumplimiento de tal finalidad. Constituir, con prestadores de servicios de salud, entidades de grado superior, todo ello tendiente a asegurar la generación de fuentes de trabajo para sus asociados.

TÍTULO II-DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°: La asociación tendrá capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de obligaciones compatibles con su objetivo social.

ARTÍCULO 5°: El patrimonio del Colegio Médico de Neuquén, está constituido por el conjunto de sus bienes y las rentas que los mismos produzcan, por las cotizaciones mensuales o periódicas de los asociados, por las donaciones, herencias, legados o liberalidades que se le conceda, por el producto de rifas, beneficios y, en general, por ingresos de cualquier otra clase que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias.

TÍTULO III-INGRESOS Y CATEGORÍAS.

ARTÍCULO 6°: Existirán las siguientes categorías de asociados: Activos, Activos Vitalicios y Honorarios. El número de asociados es ilimitado.

ARTÍCULO 7°: Serán socios activos quienes así lo requieran, suscribiendo la pertinente solicitud y siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) Tener título de médico conferido por Universidad Argentina o revalidado si lo fuera por una universidad Extranjera. b) Ejercer la profesión dentro del ámbito geográfico abarcado por las ciudades de Neuquén, Centenario, Plottier, Senillosa, El Chocón, Arroyito y Rincón de los Sauces. c) Manifestar con carácter de declaración jurada: 1) Su conocimiento y adhesión a los estatutos. 2) No encontrarse sancionado por otra entidad similar y cumpliendo pena. 3) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional por decisión firme.

ARTÍCULO 8°: Son obligaciones de los socios activos: a) Abonar puntualmente la cuota social que fijará anualmente la Comisión Directiva, el socio que se atrase en el pago de 3 (tres) cuotas, será notificado por carta certificada de su obligación de regularizar las mismas. Pasando un mes de la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso. b) Aceptar, respetar y cumplir estos estatutos y los reglamentos y resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva. c) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causas legítimas que no se lo permitan. d) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los treinta días de producido. e) Abonar puntualmente las cuotas que en cada caso se establezcan por asamblea de asociados como contribución obligatoria del socio para la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios que se creen de conformidad con lo previsto en el inciso k) del artículo 3° del presente estatuto. La reglamentación de cada servicio proveerá las sanciones a aplicar al socio que se atrase en el cumplimiento de esta obligación. f) Cumplir con las normas que fijan los procedimientos para el funcionamiento de los servicios aludidos en la letra anterior del presente artículo.

ARTÍCULO 9°: Son derechos de los socios activos: a) Hacer uso de las instalaciones y concurrir a todos los actos que la misma realice y hacer uso de la biblioteca conforme a la reglamentación respectiva. b) Participar con voz en la Asamblea y votar en las misma debiendo tener para ello una antigüedad no menor a un año y estar al día en el pago de las cuotas sociales. c) Peticionar ante las autoridades del Colegio Médico de Neuquén la sanción de iniciativas conducentes a los fines específicos de estos estatutos. d) Hacer uso del derecho de retiro presentando su renuncia, dando explicación de las causas que lo motivan.

ARTÍCULO 10°: DE LOS SOCIOS VITALICIOS Los socios activos que cumplan veinticinco años consecutivos como tales, adquirirán automáticamente la categoría de socio vitalicio. En dicha categoría tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios activos, abonando el 50% del valor de la cuota social.

ARTÍCULO 11°: DE LOS SOCIOS HONORARIOS: La categoría de Socio Honorario será conferida a personas físicas nacionales o extranjeras, asociados o no al Colegio que hayan prestado a la entidad, a la provincia, a la nación o la humanidad, servicios excepcionales en el campo de la medicina o en cualquier otro relativo al desarrollo integral del hombre, a la paz y a las relaciones entre los pueblos. La distinción será otorgada por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, avalada por no menos de treinta socios con derecho a voto. En todos los casos la propuesta deberá contener la debida fundamentación y la aceptación expresa y escrita de la persona que propone. La Asamblea se pronunciara por mayoría simple.

ARTÍCULO 12°: DE LOS SOCIOS FUNDADORES. El presente estatuto reconoce a título honorífico la calidad de socios fundadores a aquellos médicos que dieron vida al Colegio y cuyos nombres constan en el acta constitutiva del mismo.

TÍTULO IV-DE LA COMISIÓN DIRECTIVA-REVISORES DE CUENTAS.

ARTÍCULO 13°: El Colegio será dirigido y administrado por una Comisión Directiva integrada por nueve miembros titulares, a saber: Presidente, Secretario Adjunto, Secretario de Hacienda, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Prensa y Difusión y Secretario de Asuntos Universitarios y Científicos. Tendrá también tres Secretarios Suplentes, numerados correlativamente del uno al tres. El mandato de todos los miembros será de dos años, con excepción de las situaciones de renovación total (v.gr. renuncia, intervención), en que los cargos de Secretario Adjunto, de Actas, Gremial y Asuntos Universitarios y Científicos y de Segundo y Tercer Secretario Suplente, tendrán un año de mandato. La Comisión Directiva se renovará anualmente por mitades, los cargos recién citados en el primer año, y los restantes al siguiente, contando a partir de la vigencia de la reforma estatutaria efectuada en Diciembre de 1989. Los directivos de la Institución tienen derecho al reconocimiento del importe necesario para el estricto cumplimiento de las actividades propias de la gestión, no pudiendo percibir un importe por todo concepto, incluidos los gastos de representación y similares, superior en un 50% (cincuenta por ciento) al promedio anual de las 3 mejores remuneraciones del personal administrativo, en un todo de acuerdo a lo establecido por el último párrafo del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20628-TO 1997).

ARTÍCULO 14°: Habrá también un revisor de cuentas titular y uno suplente que lo reemplazará en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad o ausencia transitoria o definitiva. Los revisores durarán un año en sus funciones y tampoco percibirán retribución alguna. Serán electos por la asamblea y tendrán como función: a) fiscalizar las cuentas de la entidad y la documentación pertinente. b) Informar los Balances, Inventarios, y estados de cuentas que se presenten a la Asamblea. c) Dar obligatoriamente su opinión fundada en toda operación que implique la disposición de bienes del colegio y en las operaciones de crédito que se propongan por la Comisión Directiva. d) Informar a los asociados y a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia, de cuanto estimen pueden constituir una irregularidad en el manejo financiero o patrimonial del Colegio. e) Convocar a reunión de Comisión Directiva en todo supuesto en que la

misma omite reunirse en la forma que prevea el estatuto. f) Convocar a la Asamblea cuando omite hacerlo la Comisión Directiva y previa intimación por quince días a la misma. g) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en general y en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

ARTÍCULO 15°: Para ser miembro del órgano directivo y también para ser Revisor de Cuentas, se requiere ser socio activo, tener como mínimo veinticinco años de edad y no menos de tres años consecutivos como asociado. Las vacantes que por cualquier causa, se produzcan en la Comisión Directiva, serán cubiertas por los secretarios suplentes, en el orden en que los mismos estén numerados. Si ingresados los suplentes, la Comisión Directiva quedara reducida a menos de siete integrantes, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para elegir a quienes reemplazarán a quienes cesaron en sus cargos, y hasta terminar el mandato de éstos. Si la situación se produjese cuando restase menos de ciento veinte días para la convocatoria de la Asamblea Anual Ordinaria, la Comisión Directiva podrá esperar hasta ésta para el acto eleccionario, siempre que tenga quórum para sesionar.

ARTÍCULO 16°: La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes por citación del presidente o su reemplazante, por citación del Revisor de Cuentas o a pedido de tres de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de dos días de efectuada la solicitud. La citación se hará por circulares y con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva, se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones, simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 17°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva a) Ejercer la representación legal del Colegio Médico. b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de dudas con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. c) Dirigir la administración de la asociación, nombrar empleados, y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, suspenderlos y destituirlos. d) Convocar a Asamblea. e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del Revisor de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser remitidos a los socios con la anticipación requerida en el artículo 29°. f) Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como socios. El pronunciamiento sobre este particular se adoptará por simple mayoría de votos de los miembros presentes, siendo su fallo apelable ante la Asamblea. g) Determinar el monto de la cuota mensual social. h) Convocar a organizar congresos científicos, gremiales o médico-sociales cuando asuntos de interés lo hagan necesario o conveniente. i) Remitir a las autoridades Nacionales o Provinciales competentes, anteproyecto de leyes relativas a problemas que conciernen a la provincia o al interés general. j) Ejecutar las sanciones disciplinarias que se dicten conforme a estos estatutos. k) Constituir comisiones especiales dictando los reglamentos internos que considere necesarios. l) Cumplir con las obligaciones que la creación de los servicios previstos en el artículo 3° inciso k) le imponga. ll) Designar el o los delegados del Colegio Médico de Neuquén que lo representarán en las Asociaciones Civiles de Grado Superior que se constituyan en el marco de lo autorizado por este Estatuto.

TITULO V DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 18° El presidente tiene las siguientes atribuciones, deberes y responsabilidades: a) Convocar a Asamblea y sesiones de Comisión Directiva y presidirlas. b) Tendrá derecho a voto en las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate deberá votar de nuevo para desempatar. c) Firmar con el secretario de acta de asamblea y de sesiones de comisión directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación. d) Autorizar con el Secretario de Hacienda la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto. e) Dirigir y mantener el orden de las discusiones y levantar las sesiones cuando se altere el orden y el respeto debidos. f) Velar por la buena marcha y administración de la asociación observando y haciendo observar el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones de las Asambleas y de Comisión Directiva. g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva, como así las resoluciones que adopte por sí mismo en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medida extraordinaria alguna sin la aprobación de aquella. h) Representar al Colegio Médico de Neuquén en todas sus relaciones con la Federación Médica de Neuquén. En caso de ausencia transitoria o permanente, renuncia, fallecimiento, expulsión o cesantía del Colegio, incapacidad de hecho e inhabilidad de derecho, el Presidente será reemplazado por el Secretario Adjunto, siempre que sea el titular electo para tal cargo. En el supuesto de que este no fuera posible, lo reemplazará el miembro que elija la Comisión Directiva de su seno, por simple mayoría de voto.

TÍTULO VI-DEL SECRETARIO ADJUNTO

ARTÍCULO 19°: El secretario Adjunto, y en caso de renuncia, fallecimiento ausencia o enfermedad, el secretario suplente que corresponda, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Refrendar las actas de Comisión Directiva y Asambleas junto con el Presidente. b) Suscribir con el presidente todos aquellos documentos que requieran su firma. d) Acompañar al Presidente en los actos en que deba estar representado el Colegio Médico de Neuquén. e) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento transitorio o acefalía.

TÍTULO VII- DEL SECRETARIO GREMIAL

ARTÍCULO 20°: El secretario Gremial y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Secretario Suplente que corresponda tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Entender en todas las cuestiones atinentes a la organización y desarrollo del movimiento médico gremial. b) Proponer a la Comisión Directiva las medidas conducentes al mejoramiento de las condiciones gremiales. c) Prestar asesoramiento gremial a los asociados cuando éstos lo requieran. d) Mantener actualizado todos los antecedentes legales y gremiales sobre las diversas formas de trabajo médico y entender en todo lo relacionado con el mismo. e) Representar a los asociados y Entidad en su relación con las obras sociales. f) Organizar y mantener el sistema de Registro de los profesionales afiliados al Colegio Médico de Neuquén.

TÍTULO VIII- DEL SECRETARIO DE HACIENDA

ARTÍCULO 21°: El Secretario de Hacienda, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el secretario suplente que corresponda, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a)Asistir a las sesiones de Comisión Directiva o Asamblea. b) Llevar de acuerdo con

el Secretario Gremial el Registro de Asociados. c) Llevar los libros de contabilidad. d) Presentar a la Comisión Directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometida a la Asamblea Ordinaria. e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Secretaría de Hacienda. f) Mantener en las instituciones bancarias que la Comisión Directiva designe, cuentas corrientes u otras formas de depósitos, a nombre de la institución, estando facultado para realizar extracción de fondos en forma conjunta con los demás miembros de la Comisión Directiva que ésta designe. g) Dar cuenta del estado económico de la asociación a la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas, cada vez que lo exija.

TÍTULO IX- DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 22°: El Secretario Administrativo y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad el Secretario Suplente que corresponda, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer las funciones de dirección y coordinación del personal rentado en general. b) Proponer a la Comisión Directiva sanciones y necesidades del personal, etc. c) Velar por la infraestructura y mantenimiento de las instalaciones como así también los bienes y servicios.

TÍTULO X- DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 23°: El Secretario de Actas y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Secretario Suplente que corresponda, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el presidente. b) Guardar bajo su responsabilidad el libro de Actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas. c) Organizar el archivo de los documentos del Colegio Médico de Neuquén.

TÍTULO XI- DEL SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 24°: El secretario de prensa y difusión y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el secretario suplente que corresponda, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Entender en todos los asuntos relacionados con la publicación de documentos oficiales o resoluciones de la Comisión Directiva o Asamblea, encargándose de la publicidad por los medios habituales de difusión. b) Organizar y vigilar el funcionamiento de la biblioteca del Colegio Médico de Neuquén. c) Solicitar canje de publicaciones con Entidades médico-gremiales del país y del extranjero. d) Vigilar la publicación y difusión de la revista y boletines del Colegio Médico de Neuquén.

TÍTULO XII- DEL SECRETARIO DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS Y CIENTÍFICOS

ARTÍCULO 25°: El Secretario de Asuntos Universitarios y Científicos y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Secretario Suplente que corresponda tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Entender en todas las cuestiones relacionadas con las actividades Universitarias y Científicas, manteniendo vinculación con los organismos pertinentes. b) Entender en el estudio integral de los problemas médicos que se planteen en el seno del Colegio Médico de Neuquén. c) Mantener contacto con las Entidades Oficiales o Privadas vinculadas con los problemas enumerados en el inciso anterior.

TÍTULO XIII- DEL SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL

ARTICULO 26°: El secretario de Acción Social y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Secretario Suplente que corresponda, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Estudiar y elaborar proyectos que lleven a la ejecución de servicios que brinden a los socios, beneficios comunes tales como: Préstamos, Turismo, Becas, convenios con empresas, etc. Los mismos serán analizados y aprobados por la Comisión Directiva. b) Llevar al seno de la Comisión Directiva propuestas de actualización de aportes y beneficios.

TÍTULO XIV- DE LAS ASAMBLEA

ARTÍCULO 27°: Habrán dos clases de Asambleas: General Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez por año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de Noviembre de cada año, en ella deberán: a) Discutir, aprobar y modificar la memoria, balance, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Revisor de Cuentas. b) Elegir en su caso los miembros de la Comisión Directiva, Revisor de Cuentas, Tribunal de Ética y Disciplinas que deben reemplazar a los cesantes. c) Discutir y aprobar la creación de departamentos, a través de los cuales el Colegio Médico brinda beneficios comunes, tales como: Fondo de Previsión Social, Préstamos, Jubilaciones, Becas, Turismo, etc. Los reglamentos y normas que se dicten por Asamblea para el funcionamiento de tales Departamentos deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones. d) Tratar cualquier otro punto mencionado en la convocatoria.

ARTÍCULO 28°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime conveniente, o cuando lo solicite el Revisor de Cuentas o el 20 % de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos en un término de quince días.

ARTÍCULO 29°: Las Asambleas se convocarán por circular remitida a los socios o entregadas a los mismos con 10 días de anticipación y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario o periódico de la zona de la institución, con la misma anticipación requerida para las circulares y conjuntamente con ellas, deberá entregarse a los socios la memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. En los casos que se someta a consideración de la Asamblea reforma de Estatutos o Reglamentos, se entregará proyecto de las mismas, con idéntica anticipación de 10 días por lo menos.

ARTÍCULO 30°: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas de Estatutos y disolución social, cualquiera sea el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido las mitad más uno de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 31°: La resolución se adoptará por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas no podrá votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 32°: Al iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se confeccionará el padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta las 24 horas antes de la Asamblea.

TÍTULO XV – DEL PODER DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 33°: El poder disciplinario de sus asociados compete a este Colegio, serán ejercidos en primera instancia por el Tribunal de Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 34°: El Tribunal de Ética y Disciplina estará integrado por tres asociados con una antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio de la profesión del médico y las demás cualidades necesarias para ser miembro de la Comisión Directiva. Serán elegidos por simple pluralidad de sufragios por la Asamblea, durando 2 años en su gestión. Entre los titulares elegirán un Presidente.

ARTÍCULO 35°: Se deberá elegir también tres reemplazantes de cuerpo titular, los que serán elegidos por la misma Asamblea, indicando el orden en que se harán los posibles reemplazos en la misma.

ARTÍCULO 36°: Toda falta de ética profesional o violación de las disposiciones de estos estatutos o de las que en su consecuencia se dicten, serán sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina, según el Código de Ética de COMRA, con algunos de las siguientes medidas: a) Amonestación. b) Suspensión en el ejercicio de sus derechos y beneficios como asociados. c) Expulsión del colegio.

ARTÍCULO 37°: La transgresión o falta, deberá ser probada mediante sumario en el que garantiza el derecho de defensa y realizado conforme al procedimiento que mediante resolución instituya la Comisión Directiva. El tribunal de ética y disciplina tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, debiendo comunicar las mismas a la Comisión Directiva y al interesado. En contra de las sanciones impuestas, el afectado podrá interponer recursos de apelación por ante la Asamblea, mediante nota que presentará a la Comisión Directiva dentro de los diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución recurrida. Hasta tanto la Asamblea no resuelva en definitiva, la sanción se mantendrá en suspenso y no se dará a publicidad.

ARTÍCULO 38°: Los trámites disciplinarios se iniciarán por simple denuncia del agraviado, de un asociado, de reparticiones públicas, entidades con las que el Colegio mantuvo relaciones contractuales y de Comisión Directiva, ésta de inmediato las cursará al tribunal de ética y disciplina.

TÍTULO XVI- DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 39°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación, mientras existan diez socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser, la Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva. El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de los asociados. Una vez pagada la deuda social, el remanente de los bienes se destinará a la Universidad Nacional

del Comahue (CUIT N° 30-58676219-9), para ser entregado a la Escuela de Medicina dependiente de la misma.

TÍTULO XVII- DE LAS FEDERACIONES - RECIPROCIDADES.

ARTÍCULO 40°: La Comisión Directiva está facultada con anuencia de la Asamblea para adherir o concurrir a la formación, con otros prestadores del servicio de salud, de entidades de grado superior, o celebrar con las constituidas, convenios de reciprocidad.

TÍTULO XVIII- DE LAS RELACIONES DEL COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN CON LAS MUTUALES, OBRAS SOCIALES Y ENTIDADES SIMILARES.

ARTÍCULO 41°: El Colegio Médico de Neuquén está autorizado por intermedio de la Comisión Directiva, o directamente a través de la Federación Médica, a realizar contratos o convenios con las mutuales, obras sociales, seguros y otras entidades similares, no pudiendo en ningún caso hacerlo los socios en forma individual.

ARTÍCULO 42°: Para atender a afiliados de obras sociales, mutuales y entidades similares es requisito indispensable ser socio del Colegio Médico de Neuquén.

ARTICULO 43°: Cualquier diferencia entre asociados y mutuales será tratada por vía del Colegio Médico.

ARTICULO 44°: Los socios tendrán la obligación de atender a todos los beneficiarios de todas las obras sociales, mutuales y entidades similares, que mantengan convenio firmado con Colegio Médico de Neuquén, salvo solicitud por escrito del afiliado, debidamente fundada, dirigida a la Comisión Directiva del Colegio Médico de Neuquén, la que se expedirá sobre la procedencia o no de la petición en un plazo no mayor de diez días.